

TEXTOS:**Tema 15. El proceso de construcción democrática. La Constitución de 1978.**

Bloque VII. La España actual.

Las nacionalidades en la Constitución

Con el advenimiento de la Constitución de 1978 se consiguió, al mismo tiempo, que todas las nacionalidades, y no sólo las "históricas", pudieran tener gobierno propio.

Fruto del consenso de las principales fuerzas parlamentarias, la Carta Magna de 1978 entraba en la historia de España como la primera Constitución pactada y no impuesta al país por el grupo dominante. La izquierda española tenía una honda tradición republicana, pero ahora con sentido pragmático reconocía en la fórmula monárquica la mejor solución para el Estado surgido de las cenizas de Franco.

De esta manera, el déficit de legitimidad democrática que soportaba el rey Juan Carlos se liquidaba con el refrendo mayoritario de la Constitución. Más liberal que muchas de las de su entorno europeo, la Constitución de 1978 pretendió, así mismo, restituir el poder a las regiones atendiendo a la reivindicación histórica de autonomía representada desde el siglo pasado por los nacionalistas catalanes y vascos. En los primeros días del posfranquismo el impulso anticentralista se manifestó tan poderosamente que obligó a los políticos a plantearse como tarea inaplazable la reforma administrativa y territorial del país. No sólo las "nacionalidades históricas" reconocidas por la República -Cataluña, País Vasco y Galicia- podían tener gobierno propio, sino también todas las regiones que lo solicitasen de acuerdo con el procedimiento constitucional.

García de Cortázar, F. y González Vesga, J.M.: *Breve historia de España*. Ediciones Altaya, S.A. Barcelona, 1996. p. 631.

Las nuevas democracias mediterráneas

Los procesos democráticos ocurren en multitud de ocasiones por factores internacionales. Así ocurrió en las transiciones griega, portuguesa y española, que posteriormente se trasladaron a otros países.

Hace casi dos décadas, países como Portugal, Grecia o España se vieron inmersos en procesos de resurgimiento democrático que se extendieron, con posterioridad, a otros ámbitos espaciales como la región latinoamericana, algunos casos de África y Asia, y los más recientes de Europa del Este...

Una primera ruta de democratización tiene como dimensión central los factores internacionales, ya sean económicos o políticos. En relación a estos segundos, los conflictos bélicos, y una posterior ocupación, formaron parte esencial del proceso redemocratizador en los principales cambios de régimen ocurridos en Europa tras la Segunda Guerra Mundial. [...] Resulta evidente que existió un nexo entre los sucesos posbélicos y la herencia democrática/capitalista, y la posterior estabilidad histórica de estas democracias emergentes. Junto al conflicto bélico, se encuentran otros supuestos que pueden constituirse en elementos relevantes en algunos de los casos que han experimentado procesos de transición, convirtiéndose, en ocasiones, en factores determinantes que aceleran la descomposición del régimen autoritario. Así, se destaca la política exterior de potencias extraregionales; el efecto dominó de otras democratizaciones experimentadas en el área; los resultados adversos en conflictos bélicos; la desintegración de la potencia dominante en la región y/o de la ideología defendida por aquélla como modelo político para la zona; y, por último, la opción de vincularse a unidades supranacionales de carácter ventajoso para lo que fuese preciso alcanzar una determinada homologación democrática...

http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/T/cransicion_politica.hon

La suspensión de algunos derechos en la Constitución

Los derechos reconocidos en la Constitución, en determinadas ocasiones (declaración del estado de excepción o de sitio), pueden quedar suspendidos. También para determinadas personas en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

Artículo 55.

1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3; artículos 19, 20, apartados 1, a y d, y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde

la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.

2. Una Ley Orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha Ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las Leyes.

Constitución de 1978. Artículo 55.

El proceso constituyente

Ante el proceso constitucional los partidos políticos tienen, a veces, que ceder en sus concepciones o líneas políticas. Así ocurrió en 1978.

Aquel 11 de mayo Luis Gómez Llorente supo que sus palabras formarían parte de la Historia. El PSOE iba a decir adiós a la República en aras de la Constitución de la Concordia por la que España se constituía en una Monarquía parlamentaria. La forma de Estado no era tanto una cuestión de principios como una ceremonia de protocolos. Pero ya se sabe que, en democracia, las formas son tan importantes como los fondos. El PSOE tenía que solemnizar el pacto constitucional con un discurso para la Historia. Y éste sin duda que lo era. Gómez Llorente quiso poner la dosis de justo dramatismo que requería la ocasión. Para dar el adiós a la República, nadie mejor que él, conocedor de los casi cien años de vida del socialismo español. La escenificación fue casi perfecta cuando Gómez Llorente, acompañado por Javier Solana, justificó un voto particular de un PSOE dispuesto a renunciar al pasado. Condicionado su voto a que la Corona estuviera sometida a las reglas de la democracia, el PSOE decía adiós a la República con un suave "buenos días, Monarquía".

A. de Toledo, Consuelo: "Adiós a la República". En *Historia de la democracia 1975-1995. Veinte años de nuestra vida. El Mundo*, 1995, p. 480.

La España plural

La Constitución de 1978 y las leyes que la siguieron abrieron un debate sobre la España plural. El debate sigue abierto ante la complejidad del sistema y uno de los principales frentes abiertos es el nacionalismo.

[...] La España plural, así pues, no se compone sólo de territorios sino también -y básicamente- de ciudadanos. Tampoco los sentimientos de pertenencia de carácter nacional son las únicas ni las principales hilazas de la urdimbre pluralista; si la modernidad ha logrado separar a la Iglesia del Estado, la siguiente etapa en el camino hacia la laicidad debería ser la separación entre las emociones nacionalistas y el conjunto de derechos y libertades que garantizan el sistema democrático y el imperio de la ley. Las creencias religiosas, las convicciones políticas (...), las sensibilidades morales, el país de origen, la conciencia ideológica, las emociones identitarias, los gustos estéticos y las opciones vitales distribuidas aleatoriamente entre la población española -por nacimiento o por carta de residencia— forman parte de esa compleja trama pluralista cuyos conflictos potenciales el Estado democrático debe armonizar pacíficamente.

La protección de las minorías es el núcleo de ese pluralismo al que ampara la España reconciliada en 1978, estructurada como Estado autonómico obediente al imperio de la ley y gobernado por instituciones representativas. Alexis de Tocqueville ya advirtió en su día contra los peligros de las abusivas mayorías políticas y sociales dispuestas a sofocar la voz de las minorías mediante el peso de los votos y la coerción de las costumbres. Los ciudadanos que sean mayoría en una comunidad y a la vez minoría en el conjunto de la España plural no deberían olvidar -cuando protestan por esa disonancia- que la población minoritaria de su territorio autonómico también se ve obligada a obedecer las reglas democráticas. [...]

Pradera, Javier: "El debate sobre la España Plural", en *El País* 10 000, 18 de octubre de 2004, p. 80.